



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 10 de mayo de 2022

Proceso	Sucesión Intestada
Interesados	Katyna Marcela Costa Castro y otros.
Causante	Elizabeth Castro Samper (q.e.p.d.)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00108 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Diez (08) de Mayo de dos mil veintidos (2022)**

Constatada la nota secretarial precedente y revisado el paginario, se tiene, que en los procesos de sucesión la competencia se determina conforme lo establece el numeral 5° del artículo 26 del Código General del proceso, así:

*"En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

A su vez el artículo 489 del Código General del Proceso señala, que la demanda deberá presentarse con los siguientes anexos:

*"(...) Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia" (...)*

En el caso que concita nuestra atención, brilla por ausencia los anexos precitados, así como también el recibo de impuesto predial donde se determina el avalúo catastral del bien relicto de la causante, lo cual no le permite a este despacho definir la competencia para asumir o no el conocimiento del proceso que nos ocupa.

Por las razones anteriores, se inadmitirá el proceso referenciado de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 90 en concordancia con los artículos 26 y 489 del C.G.P. y se concederá a los interesados el término de cinco (5) días para que subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

En mérito de expuesto, el Juzgado

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.  
Correo: [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia





### RESUELVE

**Primero:** Inadmitir la apertura del proceso de sucesión intestada promovido por Katyna Marcela Costa Castro y otros, en el cual figura como causante Elizabeth Castro Samper (Q.E.P.D).

**Segundo:** Mantener la demanda de la referencia en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin que los interesados subsanen la falta advertida, so pena de rechazo.

**Tercero:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a la Dra. DARLIN PEREZ GUERRA identificada con la C.C. No. 32.730.352 expedida en Barranquilla y portadora de la T.P No. 95.078 del C.S de la J.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZ

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 11 de mayo de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 059 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ